

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Caballero Martín, en nombre y representación de don Tomás Buena Buena, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por el propio Organismo el 21 de enero de 1969, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.441/1969.*

En el recurso contencioso-administrativo número 14.441/1969, promovido por don Ernesto Colomer Sellens contra la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, sobre reconocimiento de servicios prestados por el recurrente en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por don Ernesto Colomer Sellens, funcionario del Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, actualmente denominado Cuerpo de Inspectores de Transportes Terrestres, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada por la propia Subsecretaría el 14 de febrero del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados a derecho, y en su virtud, los anulamos, dejándolos sin ningún valor ni efecto, y en su lugar declaramos el derecho de don Ernesto Colomer Sellens a que se le reconozcan, a los efectos previstos en el artículo 6.º de la Ley de 4 de mayo de 1965, sobre Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, los servicios efectivos prestados en propiedad en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia del 1 de junio de 1951 al 15 de marzo de 1955, con el coeficiente multiplicador de uno con setenta centésimas, así como los que prestó en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia del 15 de marzo de 1955 al 19 de abril de 1962, con el coeficiente multiplicador de tres con treinta centésimas, condenando, en su virtud, a la Administración a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección para conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se ordena la cancelación de varias inscripciones del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), y la continuación del expediente de revisión en cuanto a otras inscripciones del mismo río y término municipal.*

Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se acordó la iniciación de expediente de revisión de características de 32 inscripciones de aprovechamiento del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), de las cuales, 25 son de destino de riegos, seis para usos industriales y fuerza motriz y una en la que no figura la clase de aprovechamiento.

La información pública, que establece el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ya que se desconocía el actual titular de los aprovechamientos, se efectuó en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre de 1968, número 258; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 31 de octubre de 1968, número 260, comunicándose, además, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ecija para su exposición al público, comunicándose, además, a la Hermandad Sindical y de Guardería Fluvial.

Durante la información pública se presentaron el 6 y 11 de noviembre de 1968 dos escritos por doña Josefa González y

Fernández-Golfin como hija y causahabiente de don Leopoldo González y Gutiérrez, a fin de que se les considere personados en el expediente de revisión de la inscripción número 17.101, tomo 9/198, inscrito a favor de don Leopoldo González y Gutiérrez.

El expediente fué remitido por el Comisario Jefe de Aguas el 30 de noviembre de 1968, con propuesta de cancelación de 31 inscripciones, ya que se excluía la 17.101. Estas inscripciones tienen los números 17.079-88; 17.093-95; 17.093-17.101; 17.107-17.112; 17.114-17.115; 17.119-17.120.

El 9 de diciembre de 1968 se informa por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir la exclusión de la inscripción número 17.114, ya que por «Sevillana de Electricidad» se manifestaba, en escrito presentado fuera de plazo el 2 de diciembre de 1968, que dicho aprovechamiento pertenecía a la referida Sociedad.

El expediente fué devuelto a la Comisaría de Aguas el 10 de diciembre de 1968 para que se practicara la comprobación objetiva de los aprovechamientos, es decir, que se realizaran las operaciones necesarias para su identificación sobre el terreno, y de comprobación de su existencia actual, su ubicación y tiempo que llevan sin funcionar, todo ello para extremar las garantías y no se produzca indefensión al titular de los mismos.

El 7 de febrero de 1969, con asistencia del Ingeniero encargado y del Ayudante de Obras Públicas con destino en la Comisaría de Aguas, así como de Oficial Mayor Intrado del Ayuntamiento de Ecija y del Vicepresidente de la Hermandad Sindical de Labradores de Ecija, se levantó acta, en la que se hace constar que los aprovechamientos a los que se refieren las inscripciones 17.075 a 17.080; 17.094-17.095, 17.098 y 17.099, no sólo se dan por desconocidos los usuarios sino que también se ignoran los lugares de utilización de las aguas; en cuanto a las restantes inscripciones, obtenidos los nombres de los actuales usuarios, se les remitirá notificación personal.

Practicadas estas 21 notificaciones del informe del Ingeniero encargado, se les dió a los presuntos titulares un plazo de un mes para que manifestaran si el aprovechamiento se halla en explotación, o si estaba incluido en otra posterior resolución administrativa, significándoles que la no contestación en el plazo fijado supondría la conformidad con la cancelación del asiento.

Durante el plazo cinco no han formulado contestación (inscripciones números 17.083, 17.086, 17.093, 17.100 y 17.104), el correspondiente a la inscripción 17.111 contestó, a través del Guarda Fluvial, que el aprovechamiento que figura inscrito Manuel Reina, a nombre de su abuelo, no coincide ni en el nombre de dicho titular ni en el del molino, ni en el término con el de la inscripción, por lo que no ha sido posible su identificación, así como la correspondiente al número 17.107, según manifiesta el presunto titular. Otros tres posibles titulares han contestado que el aprovechamiento a que se refieren las inscripciones (17.087, 17.109 y 17.119) han sido englobadas en expedientes posteriores de inscripción o prescripción; en consecuencia, propone la cancelación de las inscripciones 17.075, 17.076, 17.077, 17.079, 17.080, 17.083, 17.086, 17.087, 17.093, 17.094, 17.095, 17.098, 17.099, 17.100, 17.104, 17.107, 17.109, 17.111 y 17.119. En cuanto con los restantes expedientes continúan su tramitación de acuerdo con el 1.3 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

El presente expediente lo es de revisión de características, para una correcta concordancia del Registro de los aprovechamientos con la realidad extrarregistral, mediante la cancelación o corrección de un asiento que refleja una realidad que no existe o no está debidamente reflejada en los Libros.

Esta revisión implica una duplicidad de actuaciones: de un lado, la comprobación objetiva del aprovechamiento, de su identificación sobre el terreno, y de la situación actual. De otra parte, la localización de sus titulares, así como la adopción de las medidas pertinentes para que intervengan en el procedimiento.

Ambas actuaciones, que significa una doble garantía de los particulares en el procedimiento de revisión, se han cumplido en el presente expediente, ya que de una parte se ha procurado la localización de los interesados en la Alcaldía de Ecija, y ante la Hermandad Sindical, según se acredita por el acta levantada, respecto a aquellos que se ha conocido su existencia actual y domicilio, se les ha notificado personalmente la iniciación del expediente, y en cuanto a los demás se les ha notificado personalmente de modo genérico esta iniciación por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y mediante anuncios exhibidos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La identificación de los aprovechamientos, su situación actual y su posible inclusión en posteriores resoluciones administrativas, se ha comprobado, por las actuaciones de la Guardería Fluvial, ante el Ayuntamiento de Ecija y cerca de los interesados.

Como resultado de todas las actuaciones de la propuesta de cancelación de 32 inscripciones incluidas en la primera propuesta, se han reducido a 19, de las cuales, nueve corresponden a inscripciones cuyos titulares no han podido ser identificados (inscripciones números 17.075 a 17.080, 17.094, 17.095, 17.098 y 17.099); cinco, a las que sí bien identificados, no han contestado a los requerimientos hechos (inscripciones números 17.083, 17.086, 17.093, 17.100 y 17.104); otra, no ha sido identificado ni el titular ni el aprovechamiento, aunque inicialmente parecía haberse localizado aquél en Santaella, ya que no coincide ni el nombre del molino ni del titular actual (inscripción número 17.111); por último, la inscripción número 17.107

tampoco ha sido identificada por la misma razón. Se han cumplido, por tanto, los trámites establecidos en la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no habiendo sido identificado ni el aprovechamiento ni su titular, por lo que pueden cancelarse las mismas.

En cuanto a las demás inscripciones, procede que por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se continúe la tramitación para su actualización en la forma prescrita en el artículo 1.3 de la citada Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de las inscripciones números 17.075, 17.076, 17.077, folio 185; 17.079, 17.080, 17.083, 17.086, 17.087, folio 186; 17.083, 17.084, 17.095, 17.098, 17.099, folio 197; 17.100, 17.104, 17.107, 17.109, 17.111, folio 198, y 17.119, folio 200, todos ellos del tomo 2 del Registro General de aprovechamientos, según expediente de revisión de características, tramitado de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Que continúe el expediente de revisión en cuanto a las inscripciones 17.078, 17.081, 17.082, 17.084, 17.085, 17.088, 17.101, 17.108, 17.110, 17.112, 17.114, 17.115 y 17.120, por los trámites establecidos en el artículo 1.3 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, que deben ser elevados a esta Dirección General de Obras Hidráulicas para su resolución definitiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.152, de Corullón (León), autorización para derivar un caudal continuo del río Burbia, de 54.11 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0.70 litros/segundo, con destino al riego de 77,30 hectáreas de la zona «La Vega», situada en término municipal de Corullón (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario a derivar un caudal de 129.86 litros/segundo durante doce horas, veinticinco días al mes, facultándose a la Comisaría de Aguas del Norte de España para exigirle la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Corullón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad «Lomo Colorado» ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 175,85 grados centesimales, que comienza a los 2.000 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada en la margen izquierda del barranco de la Arena, en aquel término municipal, y un ramal de 2.850 metros de longitud, con rumbo referido también al Norte verdadero, de 203,20 grados centesimales, que comienza asimismo a los 2.000 metros de la bocamina de la galería autorizada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 4.842.151,13 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 146, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado